



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras 122- Tel/Fax: (03757) 420147 - 422036 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Ciudad de Puerto Iguazú, 05 Noviembre de 2007-

DECRETO N° 65/07

VISTO: La Ordenanza N° 65/07 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "E". -

POR ELLO:

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
DECRETA**

ARTICULO N° 1°: Promulgar la Ordenanza N° 65/07, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en todos los términos.-

ARTICULO N° 2°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, **ARCHÍVESE.-**



FILIPPA
INTENDENTE
Municipalidad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 01 de Noviembre de 2007.-

Expediente N° 94/07 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 65/07.-

VISTO:

La necesidad de que los ocupantes de los lotes situados en la Manzana 546 del Barrio Primavera regularizar su situación dominial; y

CONSIDERANDO:

Que del relevamiento realizado se determinó que en el lugar se encuentran asentadas 21 familias de escasos recursos que cumplen los requisitos consensuados en la Mesa de Dialogo Colaborativo y han presentado la documentación correspondiente.

Que en el marco de la Mesa de Dialogo Colaborativo han surgido puntos de entendimiento entre las partes, uno de los cuales contempla la mensura de los lotes para su posterior venta a sus ocupantes, habiendo los ocupantes aceptado las medidas sociales consensuadas para los lotes, y.

Que los ocupantes, siempre en el marco de la Mesa de Dialogo Colaborativo han manifestado su intención de adquirir los terrenos que ocupan y pagar los impuestos y tasas correspondientes y los gastos que implico la mensura de los mismos.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa a los ocupantes que se detallan en el Anexo I de la presente de los lotes de Propiedad Privada Municipal registrados en el Plano de Mensura N° 40.842, cuyo croquis de mensura se acompaña como Anexo II.

ARTICULO 2°: EXCEPTUASE lo prescripto en el Inc 1) del Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01.

ARTICULO 3°: FIJASE el precio de venta de los lotes autorizado por el Art. 1° de la presente en la suma de Pesos UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50) por metro cuadrado de superficie, dependiendo el valor total de la unidad de su superficie.

ARTICULO 4°: LOS ocupantes podrán optar por una de las siguientes opciones de forma de pago de los lotes:

- 1) Cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS DIEZ (\$ 10,00) hasta completar el valor del terreno.
- 2) 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- 3) 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

ARTICULO 5°: La primer cuota se deberá abonar dentro de los sesenta días de perfeccionamiento el boleto de compraventa.

ARTICULO 6°: En caso de falta de pago en término se aplicarán intereses según lo estipula la Ordenanza General Impositiva Municipal. La falta de pago dará lugar al inicio de acciones legales en contra del Adjudicatario.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 7º: La Escritura traslativa de Dominio de la propiedad se efectuará una vez que se halla cancelado el total del precio de venta, según lo estipulado en el Art. 7º de la Ordenanza Nº 09/01, condicionándose la misma a la prohibición de un nuevo traslado del Dominio por un periodo de CINCO AÑOS a partir del momento de formalizarse la escrituración del inmueble.

ARTICULO 8º: En virtud de la función social a que está destinado el lote objeto del presente, queda prohibido para el COMPRADOR ceder, vender, transferir y/o arrendar el derecho que le acuerda esta venta hasta que se cumpla el plazo referido en el Artículo 7º la prohibición referida podrá ser exceptuada solo en caso de fallecimiento del titular, exclusivamente a favor de la sucesión correspondiente.

ARTICULO 9º: En caso de incumplimiento de lo prescripto en el Art.8º el lote volverá al dominio Municipal, perdiendo el Adjudicatario todo derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas.

ARTICULO 10: Los gastos de mensura correrán por cuenta de los ocupantes. Los mismos representan PESOS CINCUENTA (\$ 50) por lote. Este monto podrá ser abonado al contado junto con la primera cuota o en hasta cuatro cuotas.

ARTICULO 11º: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88 Inc. "e".
CUMPLIDO. ARCHIVASE.

MIGUEL J. M. PICCONE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



OSCAR B. CASTRO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA OR. I	ENTRADA Y SALIDAS
Expte. 172.107	Letra. NEM
ENTRO	SALIO
Día	Día 05
Mes	Mes 11
8:50	Año 2007

2 de 107 items

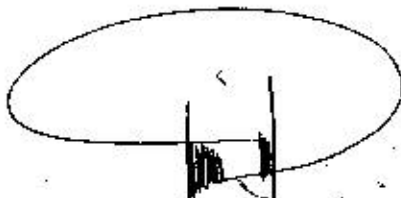
05

11

2007

Nomina de los Ocupantes de la Manzana 546
Barrio Primavera

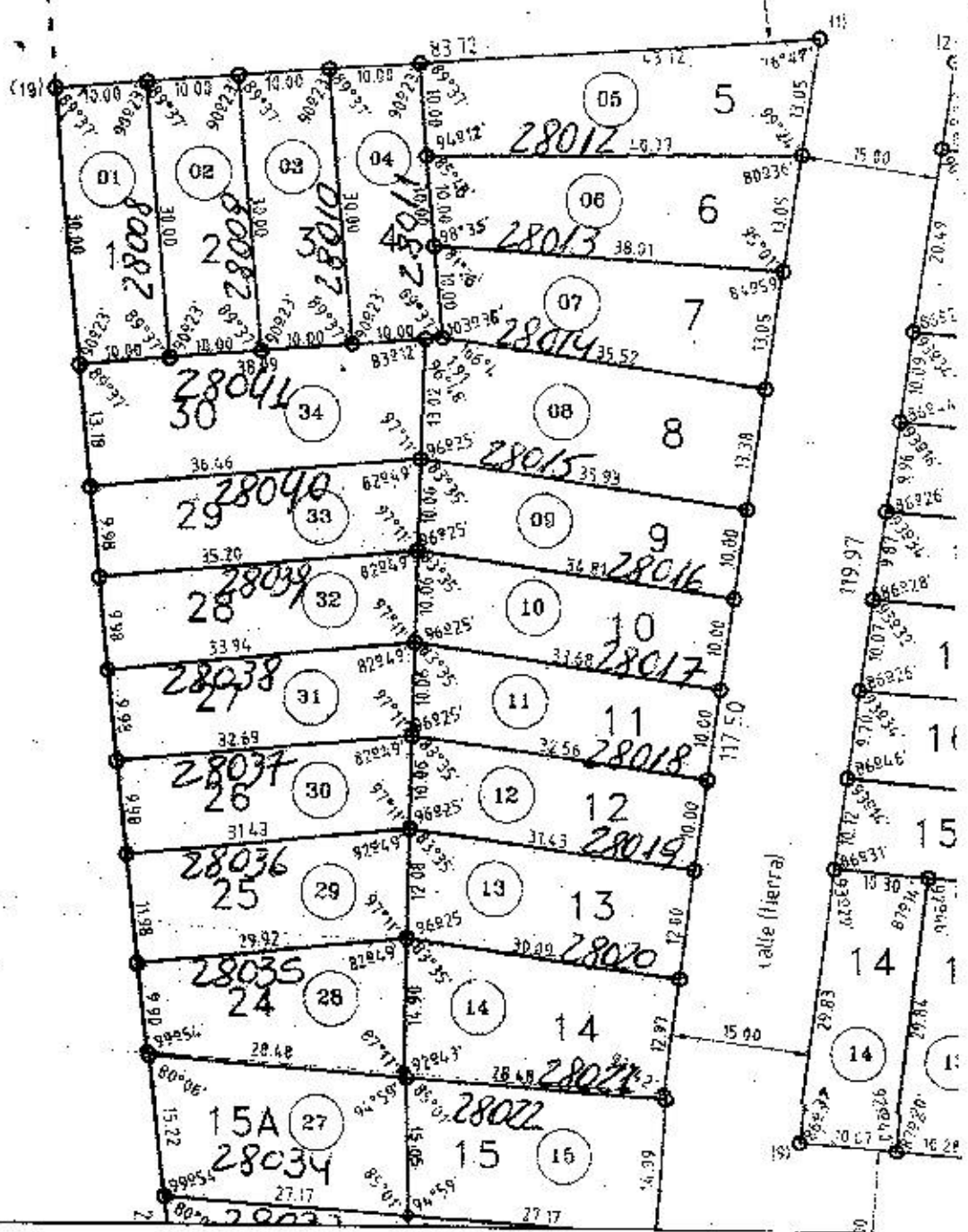
Mz	Lote	Ocupante	Nacionalidad	DNI N°
546	01	Villalva Maria Eusebia	Argentina	25896733
546	02	Duarte Cristina	Argentina	29813514
546	06	Ruiz Diaz, Maria Ofelia	Argentina	31984814
546	07	De Olivera, Rosa	Argentina	25467780
546	08	Carvalho, Mabel	Argentina	23535993
546	09	Rubidarte, Daniel Fernando	Argentina	29097067
546	10	Lopez, Maria del Carmen	Argentina	30369868
546	14	Ferreira, Nilda	Argentina	12266193
546	16	Ferreyra, Marisa Beatriz	Argentina	29133463
546	17	Pereira, Rosa	Argentina	30454803
546	21	Alvez De Souza, Sebastiana	Argentina	25066905
546	22	Insaurralde, Adriana	Argentina	93269067
546	25	Doldan, Vanesa Giselle	Argentina	28398098
546	26	Braga, Natalia Andrea	Argentina	29109739
546	27	Recalde Avelino	Argentina	11964939
546	28	Duarte, Marta Beatriz	Argentina	27352482
546	30	Recalde, Paola Vanesa	Argentina	30585293
546	31	Sas, Rosalia	Argentina	F1228372
546	32	Cabral, Irma Graciela	Argentina	18567305
546	33	Vaz, Maria del Carmen	Argentina	28510299
546	34	Lopez, Rosa Beatriz	Argentina	30369867



MIGUEL J. M. PICCONE
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazu




OSCAR B. CASTRO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazu





Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros 02/00, Letra D.E.M. y 52/00, Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

ORDENANZA N° 09/01

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1° QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2°: SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

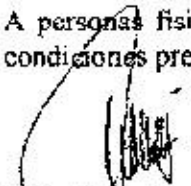
ARTICULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 5°: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos

ARTICULO 6°: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaron como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. / Letra / Cde.	
ENTRO	SALIO
Di	Di
Mes	Mes
Año	Año



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

ARTICULO 7°: LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6° inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

ARTICULO 8°: EN el supuesto del Art. 6°, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizará la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento.
La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

ARTICULO 9°: LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6°, inc. 3 y 4), se instrumentará previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto.
La escritura traslativa de dominio se realizará una vez finalizada la obra o en forma simultánea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

ARTICULO 10°: CREASE un fondo especial al cual se afectará el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

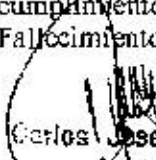
ARTICULO 11°: LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.
El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

ARTICULO 12°: EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 13°: LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducarán por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Faltamiento del titular.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51/04.-

VISTO:

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

CONSIDERANDO:

Que existe en éste H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENAZA

ARTICULO 1°: Modificase el Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo Sexto: Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1- *A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.*
- 2- *A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por ésta norma.*
- 3- *A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.*
- 4- *A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 Inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por ésta Ordenanza.*
- 5- *Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.*

ARTICULO 2°: REGISTRESE, comuníquese y cumplido archívese.-


Juan Domingo Moia
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante
 Puerto Iguazú




MIGUEL BORJA FLORES
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Puerto Iguazú